



Interlocutorio	181
Radicado	0526631030032023-00009-00
Proceso	Verbal – restitución
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fabio Arturo Guerrero Abella y otra
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., la demanda se admitirá.

No se accederá a la solicitud de no escuchar a los demandados hasta que cancelen cánones y demás obligaciones. Ya que el numeral 4 del art. 384 del C.G.P. no aplica en procesos de restitución donde la relación sustancial subyacente es un contrato de leasing (Corte Constitucional sentencia T-734 de 2013 y C.S.J. STC2866-2021).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Bancolombia S.A. contra Fabio Arturo Guerrero Abella e Ingrid Karina Puestas Amaya.

Segundo: notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: no acceder a la aplicación del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

Quinto: reconocer personería a Juan Carlos Meneses Mejía con T.P. 76.567 del C.S.J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00009

10-02-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b438051bfba414d26a7ff0cc5d43f27923e672463a28d9389cc94e47fe85a57b**

Documento generado en 13/02/2023 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>